



N. 0.995.722
604

terrenos del expresado soto que puedan consi-
derarse perjudiciales para la salud pública.
Al efecto deberán construir de su cuenta y de
manejos, las cañerías de desagüe que se
juzgaren necesarias, las cuales se mandarán
por cuenta de aquellos cuantas veces se creyere
indispensable a juicio de personas peritas = 9.ª

La de dejar á beneficio del Ayuntamiento, tras-
curridos que sean los veinte años de la concesión,
ó sea en 1.º de Enero de 1908, el parque que
ha de formarse en el soto, tal cual entonces
se halle, sin poder reclamar nada á dicha
Corporación por ningún concepto ni motivo.

3.ª Los derechos que por esta concesión ad-
quieren los interesados son los siguientes: 1.º El
de aprovechar libremente los frutos que pro-
duzcan los árboles, plantas que quieran esta-
blecer y cultivar en dicho soto, excepción he-
cha de las vides americanas y de los viveros
de plantas arbóreas para paseos = 2.º El de
aprovechar ó utilizar las aguas sobrantes
del Hospital y de la Cárcel para dar riego
á las plantaciones que hagan en dicho soto =
3.º Y el de autorizar la entrada en el parque
siempre que lo tengan por conveniente.

4.ª El Sr. Alcalde Presidente del Ayun-
tamiento, podrá autorizar también por